

## **CIRCULAR-TELEFAX 9/2000**

México, D.F., a 10 de febrero de 2000.

**A LAS INSTITUCIONES  
DE BANCA MÚLTIPLE:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 26 de su Ley, y considerando que: a) en términos del artículo séptimo transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) asumió la titularidad de las operaciones de los programas de saneamiento diferentes a aquellos de capitalización de compra de cartera, realizadas por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa); b) las obligaciones de pago derivadas de las operaciones asumidas por el IPAB conforme al inciso anterior, cuentan con la garantía a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y c) es conveniente aclarar a esas instituciones que los únicos instrumentos de pago que el Banco de México podrá recibir en garantía, derivados de las operaciones de saneamiento mencionadas en el artículo séptimo transitorio citado son los instrumentos de pago expresamente reconocidos por el IPAB, como obligaciones a su cargo y no del Fobaproa, ha resuelto modificar el inciso (f) del numeral M.73.61., de la Circular 209/95, en los términos siguientes:

“M.73.61. . . .

- (f) Instrumentos de pago emitidos por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro derivados del denominado “Programa de Capitalización y Compra de Cartera”, con el aval o la obligación solidaria de pago del Gobierno Federal, así como los instrumentos de pago suscritos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en su caso, sustituyan a los instrumentos emitidos por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, de conformidad con el segundo párrafo de la Octava de las Reglas Generales del nuevo programa al que se refiere el artículo quinto transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1999.

Las instituciones también podrán otorgar garantía con los instrumentos de pago a cargo de Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, derivados de las operaciones asumidas por ese Instituto en términos del artículo séptimo transitorio de la Ley de Protección al

Ahorro Bancario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, así como con los nuevos instrumentos, derivados de las operaciones de los programas de saneamiento financiero implantados en términos de la mencionada Ley, y

....”

### **TRANSITORIO**

**Único.-** Lo dispuesto en la presente Circular-Telefax será aplicable a partir del 27 de marzo de 2000.

A t e n t a m e n t e

**BANCO DE MEXICO**

**LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO**  
DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE  
BANCA CENTRAL

**ACT. DAVID MARGOLIN SCHABES**  
DIRECTOR DE OPERACIONES